

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO 15 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LAS TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES DE LOS OPL ELECTORALES PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CONSULTA DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DJ: Dirección Jurídica
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral.
- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de

Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
2. El Instituto debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
4. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1 del RE, éste tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas.
5. El artículo 430 del RE, establece el plazo en que deben ser remitidas por parte de los OPL, las tablas de resultados electorales, las cuales deben

cumplir con lo establecido en el Anexo 15 del RE, a fin de incorporarlas al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

6. El numeral 3 del artículo 430 del RE, establece que los lineamientos contenidos en el Anexo 15 del RE podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
7. Que de conformidad con el artículo 443, numerales 1 y 3 del RE, señala que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en ese Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo, los cuales formarán parte integral del RE, y podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del Instituto.
8. Que el Acuerdo INE/CG565/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto, modificó diversas disposiciones del RE como parte del proceso de construcción, revisión y validación de la viabilidad de las propuestas de reforma a dicho Reglamento, atendiendo para ello los plazos con base a la urgencia de su implementación.

Motivación

9. Que el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto, se realiza teniendo como objeto la creación de un acervo de Tablas de Resultados Electorales, mismo que se conformará con la información que sea proporcionada por los OPL de cada una de las entidades federativas.
10. Que las tablas de resultados electorales a nivel estatal, distrital, municipal u otro que contemplen en específico las legislaciones electorales locales, deberán establecer los resultados asentados en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal o cualquier resultado electoral que sea consecuencia de los Procesos Electorales Locales.

11. Que en caso de haber sido impugnados los resultados electorales de la elección que se tratare, los OPL deberán obtener las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que supo del caso, con el objetivo de aplicar las afectaciones de los resultados finales, en las Tablas que serán entregadas al Instituto por medio de la UTVOPL.
12. Que resulta necesario actualizar los *Lineamientos* para homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos y elementos que integrarán las tablas de los resultados electorales que deberán entregar los OPL, para su incorporación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
13. Que en cumplimiento del principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, la DEOE, deberá garantizar el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos, por lo cual, considera necesario la incorporación de la integración y distribución de cargos públicos del Proceso Electoral 2018 en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
14. Que el Anexo 15 del RE, contiene los “Lineamientos para el diseño de las tablas de resultados electorales de los OPL electorales para su incorporación al sistema de consulta de la estadística electoral”
15. Por lo anterior, resulta conveniente la actualización del Anexo 15 del RE, agregando los apartados Glosario y Consideraciones, así como realizar precisiones respecto a la fuente de los datos para la construcción de las tablas, así como realizar la solicitud de la tabla denominada: “Integración y distribución de cargos públicos”.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del Anexo 15 del RE, con las siguientes modificaciones:

- a) Nuevo Apartado I Glosario, el cual esclarece las especificaciones técnicas respecto al formato en que se debe entregar la información solicitada en el Anexo 15 del RE.

- b) Nuevo Apartado II Consideraciones, mediante el cual se detalla y clarifica la manera en que se deben presentar los resultados electorales enfatizando que éstos deben de ser de carácter definitivo, como consecuencia de las resoluciones que realice el Tribunal competente.
- c) Solicitud de la tabla: Integración y distribución de cargos públicos. Mediante la cual se solicita a los organismos públicos locales, los nombres de los candidatos ganadores, sexo del candidato ganador, entre otros; con el propósito de integrar esta información al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- d) En el Apartado V posterior al párrafo 3, se realizan especificaciones respecto a la fuente de la información de los resultados electorales, facilitando a los OPL la labor de recopilación de las bases de datos que presentan.
- e) Nueva tabla de Entidad. Esta tabla presenta la votación que se obtuvo a nivel Entidad, donde se incorpora según sea el caso la votación obtenida de los mexicanos registrados en el extranjero, votación que solo se puede asociar a nivel Entidad, ya que, debido a su naturaleza, no se asocia a ninguna sección, municipio o distrito electoral.

SEGUNDO.- Se aprueba la actualización de los *“Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”*, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo; y que serán el instrumento jurídico que en todo momento normarán los aspectos generales aplicables para la obtención y difusión de resultados electorales de los Procesos Electorales Locales, con el objeto de que la información resulte eficiente para la consecución de los fines del Instituto y de los OPL.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión dar a conocer este acuerdo a la Dirección Jurídica, a efecto de que dicha Dirección pueda contar con un registro de las modificaciones a los anexos del RE.

SEXTO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, así como la versión actualizada del Anexo 15 del RE, y de los *Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral*", en los medios de que disponga el Instituto.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.